

cional. Entre la *reforma inmediata y radical* que pretenden los unos, y el *statu quo* de monopolio é injusto privilegio que defienden los otros, la *Revista* halla mas conveniente y equitativo marchar á la reforma, progresando cuanto permitan la justicia y la conveniencia pública.

Aparte de estas grandes cuestiones la *Revista Económica de Madrid* se ocupará tambien del estado de nuestra agricultura y de los medios de levantarla del abatimiento en que se encuentra; del estado de nuestros montes, de su administracion y gobierno; de nuestro comercio interior y de los perjuicios que le ocasionan las aduanas interiores, y la falta de comunicaciones; de la cria de nuestros ganados y de la manera de mejorar sus lanas; de nuestras posesiones ultramarinas y de su gobierno y fomento; del actual sistema monetario y de su mas conveniente reforma; de la organizacion de la administracion pública y de las mejoras que conviene introducir en ella; y por último de cuantas materias agrícolas, industriales y administrativas se traigan á discusion en los cuerpos colegisladores, ó se arreglen por el gobierno por medio de decretos.

Como el objeto que se propone la *Revista* es de interés inmediato, por eso se ocupará con toda preferencia de las cuestiones prácticas que ofrezcan una utilidad próxima y reconocida. Las altas cuestiones de las ciencias económica, rentística y administrativa solo se tratarán, cuando sean tan interesantes que ofrezcan un adelanto incontestable en los conocimientos teóricos de la época.

Grande es la tarea que se impone la *Revista Económica de Madrid*. No se envanecen sus redactores con la idea de que la llenarán cumplidamente y tal como se merece la desventurada nacion española á cuya prosperidad y ventura dirijen todos sus esfuerzos; pero sí abrigan la

esperanza, de que el público ilustrado reconocerá en sus trabajos el mas ardiente patriotismo y los mas nobles deseos por el bienestar y felicidad de sus conciudadanos.—

Madrid 1.º de enero de 1847.

R. NAVARRO ZAMORANO.



SISTEMA MONETARIO DE ESPAÑA.



I.

Reseña histórica-crítica del sistema monetario de España desde los tiempos mas remotos hasta nuestros dias.

Adoptada la moneda como instrumento general del comercio, para intervenir en las compras, ventas y permutas de todos los bienes y mercaderías, y facilitada su acción benéfica con la desaparición de los ominosos tiempos de barbárie y aislamiento en que yacieran los pueblos y naciones, ha llegado á ser un objeto del mayor interés para las sociedades modernas, atrayendo hácia si la reflexiva atención de los gobiernos y de los hombres ilustrados.

No cumple á nuestro fin investigar si en las primitivas sociedades era ó no el ganado, la sal, las conchas ó los cueros, lo que intervenía en las transacciones comerciales, cuando naturalmente se conoce que andando

el tiempo, el uso de los metales groseros habia de adoptarse. Así fué en efecto. El hierro primeramente, y despues el cobre, sirvieron de moneda, ó instrumento de cambio, bajo la forma de unas barras toscas, que intervenian en las transacciones. Este gran paso hácia la civilizacion, no obstante lo tosco y grosero de las barras, puesto que ellas determinaban un valor intrínseco que con alguna regularidad mediase entre los demas valores ú objetos cambiables, favoreció el principio de la division del trabajo y la acumulacion de los capitales, el cual desarrollado despues estensamente, habia de dar por resultado el admirable y sorprendente aspecto que tienen hoy las sociedades modernas.

Mas á pesar de aquel adelanto, se tropezaba con el inconveniente de tener que pesar y ensayar estas barras para asegurarse de su peso y bondad, y esta operacion, repetida en cada cambio, si no habia confianza en los contratantes, dificultaba y dilatava estremadamente las operaciones materiales de las transacciones.

A remediar este mal se acudió primero, estableciendo sellos públicos, ó marcas que asegurasen la finura y bondad, ó sea la ley del metal. Asegurada ya la ley, naturalmente se vino á conocer la necesidad de asegurar el peso, y para asegurar el peso, hubo precision de adoptar el cuño. Adoptado el cuño, las monedas se recibieron por numeracion y no al peso, y si esto hubo de dar grande ensanche á la accion de los contratos, la sustitucion de los metales preciosos á los groseros, la debió dilatar despues maravillosamente.

Admitidos, pues, los metales en estado de moneda, como instrumento general de los cambios, no por mandato de autoridad alguna, sino por el consentimiento de las sociedades, no pudo quedar á cargo de los particulares la fabricacion de la moneda sin esponerse á sufrir los mismos inconvenientes que habian querido evitarse.

De aquí el tácito asentimiento de dejar al cuidado del gobierno la acuñacion y talla de los metales para que, circulando como moneda, representasen individualmente el valor intrínseco que debian contener, esto es, el peso y la ley; y como valor estrínseco, el peso, la ley y gasto de fabricacion. Este sagrado encargo que el gobierno admitia, este derecho social que se depositaba en sus manos, el mas grande y trascendental para el benéfico impulso dado, debió desempeñarse noble y lealmente, ageno de todo cálculo interesado y mezquino, si queria evitarse el trastorno y convulsiones que, cualquiera alteracion fraudulenta en el peso ó ley causara en el precio (1) natural de las mercaderias, y en los salarios del trabajo.

No fué así por desgracia. Los gobiernos en general, ya despóticos, monárquicos ó republicanos, han marcado su malicia ó su ignorancia, atropellando las inmutables leyes del derecho con alterar á su antojo el valor real de la moneda, respondiendo con la fuerza, lo mismo aquí que en todo, á la justicia del derecho inerme.

Mas no por eso han logrado su objeto. Han causado, sí, trastornos lamentables en el orden establecido de los cambios, calamidades públicas, acaso la ruina de las sociedades que representaban; pero no han conseguido, que haciendo dos monedas malas de una buena, completando por medio de la liga el peso que debieran tener ambas, se haya aumentado, ni en una blanca siquiera, el numerario del pais con esta nueva moneda. El *as* romano que parece fué la primera moneda acuñada en aquel pueblo, contenia una libra romana de buen cobre que se dividia en 12 onzas (2). El mismo *as* reducido á dos onzas en la

(1) Usamos de la palabra precio, por ser la voz que mas se entiende en vez de valor en cambio con la moneda, lo que supone que adulterada esta cambiaria menos cantidad de productos en los contratos que interviniere.

(2) Smith. *Riqueza de las naciones*, lib. I. cap. VI.

segunda guerra púnica, aun se redujo á una en aquella época (1). La propia moneda quedó reducida al espirar la república á la vijésima cuarta parte de su valor, y en lugar del peso de una libra quedó reducido á media onza (2). Pero si bien es cierto que con tantas alteraciones no dejaron de ser 24 ases romanos á la muerte de César, lo que un solo *as*. acuñado en tiempo de Servio Tulio, es este no obstante un hecho, que á nuestro entender revela el desprecio con que se miraban los verdaderos intereses del país, y la ruina y triste suerte que se preparaba á aquel gran pueblo. La misma huella siguieron despues varios gobiernos de países civilizados, cuyos detalles fuera largo enumerar. La misma los de la monarquía española, adonde contraemos la cuestion para bosquejar ligeramente su historia monetaria, y descender con la rapidez posible á la época actual.

¿Y de modo, conociendo nuestra escasa valía, emparezaremos á trazar tan difícil como oscuro cuadro? Dele siquiera el tono la gigante pluma de nuestro gran Saavedra, insertando uno de los mas bellos trozos de sus *empresas políticas*. « Y como los hombres, dice, se prometen »mas de sus rentas de lo que ellas son, creció el fausto y »aparato Real, aumentándose los gajes, los sueldos y los »demas gastos de la corona en confianza de aquellas riquezas advenedizas, las cuales mal administradas y mal »conservadas, no pudieron bastar á tantos gastos, y dieron ocasion al empeño, y este á los cambios y usuras. »Creció la necesidad, y obligó á costosos arbitrios. El mas »dañoso fué la alteracion de las monedas, sin advertir que »se deben conservar puras, como la religion, y que los

(1) Say. Trat. de Econ. pol. lib. I. cap. XXI.

(2) Smith. cap. citado.

» Reyes D. Alonso el Sábio, D. Alonso undécimo y D. En-
 » rique el Segundo, que las alteraron, pusieron en gran
 » peligro el reino y sus personas, en cuyos daños debiéran-
 » mos escarmentar; pero cuando los males son fatales, no
 » persuaden las experiencias y los ejemplos. Sordo, pues,
 » á tantos avisos el Rey Felipe III, dobló el valor de la mo-
 » neda de vellon, hasta entonces proporcionada para las
 » compras de las cosas menudas, y para igualar el valor
 » de las monedas mayores. Reconocieron las naciones es-
 » tranjeras la estimacion que daba el cuño á aquella vil
 » materia, é hicieron mercancia de ella, trayendo labrado
 » el cobre á las costas de España, y sacando la plata y el
 » oro y las demas mercancías con que la hicieron mas da-
 » ño, que si hubieran derramado en ella todas las serpien-
 » tes y animales ponzoñosos de Africa: y los españoles que
 » en un tiempo se reian de los Rhodos, porque usaban mo-
 » nedas de cobre, y las querian introducir en España, fue-
 » ron risa de las naciones. Embarazóse el comercio con lo
 » ponderoso y bajo de aquel metal. Alzáronse los precios,
 » y se retiraron las mercancías, como en tiempo del Rey
 » D. Alonso el Sábio. Cesó la compra y la venta, y sin
 » ellas menguaron las rentas reales, y fué necesario bus-
 » car nuevos arbitrios de tributos é imposiciones, con que
 » volvió á consumirse la sustancia de Castilla, faltando el
 » trato y el comercio » etc.

Por grande que fuera el desórden introducido en el sistema monetario con la invasion de los godos á la caída del romano imperio, no puede dudarse que ya en tiempo de D. Alonso el Sábio, los pueblos tenian no poco discernimiento para saber apreciar sus intereses. Díganlo, sino, sus famosos fueros, y el espíritu de libertad que acabó con el feudalismo. De presumir es, ya que no quiera entrarse en investigaciones difíciles, que el valor intrínseco de la moneda de aquellos tiempos fuera convenientemente ajustado á los demas valores relativos.

Peró D. Alonso X acuñó moneda de mucha mas baja ley que la corriente en aquella época, lo que fué la principal causa de los grandes trastornos y guerras civiles que todos saben acontecieron y continuaron aun despues de los dias de aquel monarca.

El Conde de Toreno en el preámbulo del proyecto de ley monetaria de 1834, y del que hablaremos en su lugar, sin saber por qué presenta el arreglo que este Rey hizo, tan bueno como debia esperarse de un hombre superior á su época.

Como quiera que sea, tomando por regulador D. Alonso X el maravedí antiguo de oro, que era la sesta parte de una onza de dicho metal, mandó fabricar el maravedí blanco de plata. llamado tambien *Alfonsi*, *Bueno* y *Burgalés*: por manera que seis maravedises blancos de plata equivalian cada uno á 15 rs. 11 1/2 mrs. de nuestra moneda actual. *El maravedí Prieto ó Negro de plata*, con mistura de cobre, que venia á ser una tercera parte del blanco, equivalia á 5 rs. 10 mrs. tambien de nuestra presente moneda. *El maravedí Noven* era la décima parte del blanco burgalés: 4 de estos hacian un *Prieto*; 10 un *Blanco*, y 60 un *Alfonsi* de oro; y conteniendo un adarme, 2 granos y 1/3 de plata valia 45 maravedises y 1/4 de ahora (1). Para formar una idea de si este arreglo era beneficioso á los pueblos, bastará decir que el D. Alonso, llamado el Sábio, impuso 44 rs. en cada marco ligado de plata por razon de señoreage. ¿Cuánta perturbacion no causaría esto en los cambios? Por último, el maravedí de oro antiguo llamado *Alfonsi* sirvió de moneda cardinal, como queda dicho para el cómputo de los demas valores y divisiones, y no el maravedí *Alfonsi*, ligado con cobre, como equivocadamente lo afirma el conde de To-

(1) Alonso Ortiz notas á Smith en el cap. citado.

reno en el citado proyecto de ley, por haberse visto que el maravedí *Alfonsi* sin mezcla de cobre, era el *Blanco ó Burgicalés*. En caso de querer tomar la moneda mas pequeña como unidad y tipo de las demas de plata, siempre tendria que ser el maravedí *Noven*. Pero tanto esto como lo demas del arreglo que dejamos indicado, se altera mucho con lo que dice el señor Canga Argüelles (1) de que el señor Martinez de Montaos, niega que haya existido entre nosotros una moneda real y efectiva llamada maravedí; y que el *medio real de plata*, acuñado por Don Alonso X, que valia un maravedí, no puede ser tipo seguro para calcular la equivalencia, respecto á las variaciones que este sufría etc. Tal es el caos que presenta esta cuestion, y lo difícil si no imposible que es averiguar la verdadera equivalencia que guardan con las presentes las monedas antiguas de la época romana, y los primeros siglos de la goda, hasta el tiempo que describimos, en que no obstante, puede ya calcularse con mas ó menos exactitud.

De nada sirvió el arreglo de D. Alonso. En los reinados posteriores se acuñaban nuevas monedas, segun el antojo y capricho de los principes, ó de las personas á quienes los mismos delegaban ó vendian esta atribucion esclusivamente peculiar del representante del Estado. El obispo de Vich la ejercia. Lo mismo por privilejio, algunos gremios particulares en Castilla. ;Hasta los contratistas gozaban de esta facultad!

«Se calcula (dice Prescott (2) que en el reinado de Enrique IV habia por lo menos ciento cincuenta casas de moneda autorizadas por la Corona, ademas de otras muchas erigidas por particulares sin ninguna autoriza-

(1) Diccionario de Hacienda art. *Maravedi*.

(2) Historia del reinado de los Reyes Católicos, parte primera, cap. VI.

»cion legal. Llegó á tal punto este abuso, que el pueblo
 »rehusó por último recibir en pago de sus créditos la mo-
 »neda adulterada, cuyo valor fué bajando cada vez mas,
 »y el poco comercio que se conservó en Castilla se hacia
 »por cambios, como en los primitivos tiempos de la socie-
 »dad.» Tal orden de cosas, atrajo, como era natural, la
 miseria y la peste que despoblaron diversas ciudades,
 arrancando la muerte á algunas de ellas mas de quince
 mil habitantes.

Los Reyes Católicos, emblema de lo mas bello y mag-
 nífico de nuestra época histórica, si á poder ser no le
 empañára esa horrible sombra inquisitorial que la en-
 vuelve, consecuencia acaso de las alteraciones ya hechas
 en la antigua legislación castellana por D. Alonso el Sá-
 bio, los Reyes Católicos decimos, atajaron tan funestos
 desórdenes de acuerdo con las Cortes de Madrigal, publi-
 cando la ley para la nueva acuñacion, y autorizando pri-
 meramente solo cinco, y despues siete fábricas reales pa-
 ra batir moneda (1). Con esto, con la bondad de la nue-
 va y con las severas penas establecidas para el particu-
 lar que la fabricase, volvió la nacion de la agonía á que
 la condujeron los Alfonsos y Enríques.

Para el arreglo ó reforma monetaria se sirvieron del
 marco de Colonia que D. Alonso XI hizo llamar marco de
 Burgos y es hoy el marco de Castilla (2). Se labró el rea-

(1) Prescott. id.

(2) Según Alonso Ortiz, tenia de peso 8 onzas, cada onza 8
 dragmas ú ochavas. Cada ochava 6 obolos ó tomines. Cada tomin
 3 quilates. Cada quilate 4 granos. Y el grano se arreglaba por uno
 de trigo ó uno grueso de cebada.

En el dia la subdivision del marco se le conoce de este modo.
 Un marco tiene 8 onzas. Cada onza ocho ochavas. Cada ochava
 6 tomines. Y cada tomin 12 granos que darán el resultado de
 4608 granos de que se compone el marco. Adviértase que hay
 granos de ley y granos de peso.

de plata y el maravedi de cobre: 34 mrs. componian el real de plata. La *blanca* se acuñó despues, equivaliendo dos blancas á un maravedi de entonces, ó sea cerca de un ochavo de ahora. Se dispuso que los contratos y ventas se ajustasen por maravedises, y últimamente se prohibió el uso de toda moneda antigua. A nuestro entender, el real de plata debió de servir para la primera combinacion binaria de reales de á 2, de á 4 y de á 8; ó el escudo de plata, peso duro del dia; y lo mismo para la moneda de oro con el escudito y escudo ó doblon de á 2, de á 4 y de á 8 escudos, ó sea la onza de oro, no obstante las distintas denominaciones que se dieron á las monedas de águilas, coronas, castellanos y escelentes llamados así por su buena ley y peso.

Arreglado sábiamente el sistema monetario, rotas y lanzadas allende el estrecho las lunas sarracenas, abatida la turbulenta ambicion de los grandes, organizada tambien la administracion en todos sus ramos, des-

Para acabar de dar una idea del marco copiaremos una pequeña parte de lo que sobre el particular dice el Señor Canga Argüelles en su Diccionario de Hacienda artículo de *pesos y medidas*. «Que el *marco Alfonsi* se continuó llamando *marco de Toledo* por ser esta la ciudad en la que se conservaba el original; mas en las Córtes celebradas en Alcalá de Henares el año de 1349 se arreglaron otra vez los pesos por el marco romano, del cual se trajeron dos ejemplares, uno de la ciudad de Troyes en Francia y otro de Colonia, por creerse que en ambos pueblos se conservaba intacto y ajustado el marco al verdadero de los ramanos. Hecho el cotejo de ambos se hallaron iguales aunque con variedad en las fracciones. Uno y otro quedaron en España destinados á las compras y ventas, bajo los nombres, el de *Colonia de Burgos* y el de *Troyes* con el de *Teja*, *Tria* Troya y otros derivados por corrupcion de aquella voz.» Despues de todo se vió que el marco Alfonsi ó de Toledo era igual al de Colonia ó de Burgos.

cubierto un nuevo mundo, considerada con asombro la nacion española como la primera del orbe; tal fué el portentoso legado que los Reyes Católicos en virtud de las leyes del reino pusieron en manos de la dinastia austriaca. Prisa y no poca se dieron ellas para deshacer tan magnífica obra, por mas que sobresalga al principio, el brillo de las armas, y el hecho de las conquistas. Merced á estas y al espíritu supersticioso que se extendió en el país, los rios de plata venidos de las tierras de Colon, solo sirvieron para enriquecer la Europa, llenarnos de conventos y holgazanes, y dejar la nacion mas pobre y despoblada y mas estúpida que nunca fuera.

El vencedor de Pavia disminuyó la ley á los excelentes; el de S. Quintin tuvo el capricho de labrar monedas de oro y plata del peso de un marco cada una, llamadas cincuentenas, y sus sucesores se aficionaron predilectamente á la moneda de cobre. Las alteraciones que esta sufrió fueron tan considerables, y tal su exceso en la circulacion, que se vió, no sabremos decir si con risa ú asombro, que la nacion española entonces poseedora de las ricas minas de oro y plata del nuevo mundo, se valiera solo de la moneda de cobre como agente de los cambios; y de tal modo, que subiera hasta 40 por 100 el premio que ganaba la plata sobre aquella moneda despreciable. Escusamos estendernos sobre estos detalles y los efectos que produjeron cuando sabido es de todos que desde este aciago tiempo empezó á amenguar la gloria y poderio de la monarquía española, para venir despues á entregar vergonzosamente su existencia política en manos de la Francia á la muerte del estúpido Carlos II. ¿Cuál sería el estado del país al descender á la tumba este rey imbécil, que careciéndose, no ya de moneda de plata, sino aun de la de cobre, pagaban sus cuotas con ganado los contribuyentes?

La entrada de los Borbones en España produjo además la fatal consecuencia de que circulase la moneda extranjera, dando orden Felipe V, en 1706, para que corriesen los luises de oro y plata al mismo precio que los doblones y reales de á 8 castellanos. Ya Felipe II habia dispuesto que, siendo las monedas extranjeras de igual ley y peso, pudiesen circular tambien como las del pais (1); pero si la disposicion de este príncipe significaba lo estenso del dominio español, que hacia hasta cierto punto precisa aquella medida, el posterior mandato del nieto de Luis XIV, revelaba, por la inversa, á lo que vino á parar la grande obra de los Reyes Católicos.

Al siguiente año se dispuso la fabricacion de reales de á 2 sencillos, sacando 75 en vez de 67 de cada marco (2), y convidando esto á los habitantes de Bayona á grandes ganancias, fabricaron moneda francesa de igual ley y peso que introdujeron en España, en gruesas cantidades. Por mas que, averiguado el fraude, se mandase circular dicha moneda como pasta, el mal de esta alteracion no debió ser pequeño, atendido el miserable estado del pais y lo mas caros que hubo de pagar los géneros que consumia ó trocaba con la moneda española de aquella ley.

Ni tampoco debieron ser muy limpias las operaciones practicadas despues en la material fabricacion de la moneda, pues que un economista español de aquellos tiempos (3) se quejaba de que las de plata provincial no llegaban en uno ó dos granos á su ley, y que en cuanto al peso escedia una con otra á razon de 77 rs. por marco en vez de los 75 que debian tener.

Por fin, la ordenanza de 1750, á nuestro entender

(1) Ustariz, Teórica y práctica de comercio y de marina cap. 104.

(2) Conde de Toreno en el citado proyecto de ley.

(3) Ustariz ib.

perfectamente combinada, dispuso entre otras cosas:

1.º Que la labor verificada en las casas de moneda fuese de cuenta de la Real Hacienda, fijando la ley á la moneda de plata en 11 dineros y la del oro en 22 quilates. 2.º Que se labrasen solamente monedas de oro y plata en las casas de moneda de Madrid y Sevilla. 3.º Que la proporcion entre el oro y la plata fuese de uno á 16, de suerte que un marco de oro de 22 quilates ha de valer justamente lo mismo que 16 marcos de plata de la ley de 11 dineros: y que el marco de oro se pagase á razon de 1280 rs. de plata provincial; y el marco de plata á razon de 80 rs. de plata tambien provincial (1). 4.º Que se acrecentase por razon de señoreaje y braceaje la décima esta parte del valor intrínseco de la moneda, cuando se labrasen en moneda nacional, esto es, que se acuñáran $8\frac{1}{2}$ pesos fuertes de cada marco de plata en vez de 8: y $8\frac{1}{2}$ doblones de á 8 escudos ú onza, en vez de 8 á cada marco de oro. 5.º Que se dispensase en *fuerte* ó *feble* en la onza de oro 2 granos; en la media un grano; en el doblon lo mismo y en el escudo un grano. En

(1) El real de plata provincial era la mitad de la peseta llamada segoviana que corre aun en el dia y es lo que constituye la deferenza de la moneda provincial y nacional. La moneda de plata nacional ó de vellon era de la ley de 11 dineros, hoy de 10 dineros 20 granos. La moneda provincial pasó á ser moneda de vellon en 1737, habiéndose dado al real de plata provincial el valor de 2 reales de vellon: mas no por esto cambió de la ley de 9 dineros y 18 granos. Solo ha quedado en el dia lá peseta y el real de plata muy desgastado de dicha moneda provincial, y per esta circunstancia y su baja ley no se ha ido á viajar por el mundo como lo ha hecho la moneda nacional. Entiéndase que las pesetas y reales de plata de cara son tambien moneda provincial á la misma ley de 9 dineros y 18 granos; pero tienen mas peso que las segovianas para ajustarse al del duro y medio duro que es propriamente la moneda nacional.

las monedas de plata, el real de á ocho, ó sea el peso duro hasta 4 granos; en el medio duro hasta 3 granos, y en las pesetas hasta 2 granos, y que en el real de plata y medios no llegue á 2 granos. No deja de ser notable, que despues de establecido lo que vá espuesto lo mismo para el *fuerte* que para el *feble*, esto es, el exceso ó falta de ley permitida en la moneda, se prevenga en la misma ordenanza, al fiel de balanza, *procure que jamás toque en fuerte la moneda.*

Nos hemos hecho cargo de esta ordenanza, porque de aqui parte la historia de nuestro actual estado monetario, y aunque ella sufrió notables alteraciones en los febles, y aunque á la moneda provincial se le aumentó de valor, considerándosela como moneda de vellon, elevando á 20 rs. el peso ó escudo grueso de plata que valia 18 rs. 28 mrs. de vellon, lo cual alteró la proporcion entre el oro y la plata, prescindiremos de todas estas circunstancias para rápidamente colocarnos en el año de 1786. En esta época se hizo una alteracion estremadamente sensible en la proporcion de los dos valores relativos del oro y de la plata, lo que fué causa que esta se estrajese mas abundantemente que en los reinados posteriores.

Unidas peleaban España y Francia, contra la nacion Inglesa, y para mas hostilizarla, acordaron impedir la esportacion del oro. Al efecto convinieron los dos gobiernos amigos en alterar sensiblemente el peso ó ley de la moneda, conformándose el de Francia por su parte en disminuir el peso al oro y plata, y el de España en rebajar la ley del oro á 21 quilates, dejando la plata á la ley de 10 dineros 20 granos que tenia desde el año de 1772. Esto produjo la famosa pragmática de 1786, que disponia dicha alteracion, la mas imprudente y absurda que pudo concebirse; porque si al menos se hubiera rebajado tambien en igual proporcion la ley de la plata,

como lo hizo la Francia, respecto del peso, no lloráramos los males de que en el día somos víctimas.

Dicho se está, que tan absurda medida desniveló la proporción que próximamente había antes entre el oro y la plata de 1 á 16, aumentándola de 1 á 16 4/5 en su valor nominal, y que por consecuencia se desplomó por su base todo el sistema monetario establecido, alterando la relación de los valores respectivos entre el oro y la plata. Producido tal desnivel se ofrecía un poderoso aliciente á la negociación y exportación de la moneda de plata, y se causaban hondos males, no por la exportación que en nada perjudica, sino por la notable diferencia que había de refluir en nuestra contra, siempre que interviniese el oro en las transacciones que efectuásemos.

Harto mal era el ya causado por la prohibición de exportar de América los metales en pasta, obligando á acuñarse allí para no defraudar los derechos de braceaje y señoreaje. Esta bárbara medida solamente fué dañosa para la desventurada España.

Precisada esta en virtud del monopolio á recibir de América los metales preciosos no en la forma de pasta ó barras, sino en la de moneda, ó en consignaciones á determinadas casas para amonedarse aquí, y siendo en esta forma como tenían que adquirirlos los demás mercados del mundo, es claro que perdíamos en los cambios con el extranjero todo cuanto aumentaba de valor cada marco acuñado. Nada perdía en ello el extranjero; él cambiaba también más caras sus mercaderías, esto es, daba menos cantidad en cambio. ¿Puede darse error semejante, ni cosa más sorprendente, que el que haya dejado de notarse en tan largo tiempo? Pero no era esto solo. El mismo daño causábamos á nuestra industria nacional en todos los artes y oficios en que los metales preciosos necesitaban combinarse para su resultado. Se nos dirá acaso que el Tesoro público no perdía los inmen-

esos recursos que le proporcionaba esta disposicion; convenido. Pero esto era exactisimamente igual que imponer al pais una contribucion la mas asombrosa que haya podido existir jamás en ningun pueblo de la tierra. Si al menos, dichos recursos se hubieran empleado en obras de utilidad pública, seriamos la primera nacion del orbe. Pero en tiempo de los Austriacos solo sirvieron para hacer conquistas que nada habian de valernos y fundar conventos; y en la de los Borbones, en su mayor parte para los dispendios que causó la guerra civil al advenimiento de esta rama al trono, para asegurar dos solios en Italia á los Infantes Carlos y Felipe, y para sostener guerras funestas é imprudentes contra la Inglaterra por los lazos de familia, y la malhadada influencia francesa. ¿Cómo, pues, admirarnos de nuestra decadencia?

La ordenanza de 1786, desnivelando los valores entre el oro y la plata, ensancho el circulo de las especulaciones mercantiles, pues lo que antes era necesidad de adquirir metales, fué ahora ademas especulacion especial sobre la moneda de plata. Sucedió lo mismo que en Francia, aunque en sentido opuesto, antes de la reforma de 1785, en que por efecto de haber dado valor de 24 libras á los luises de oro, cuando su valor real era de 25 libras 10 sueldos, toda la moneda de oro desapareció de la circulacion y fué reemplazada esclusivamente por la plata. Se refundió la moneda de oro, se disminuyó la cantidad de este metal en cada luis á un décimo sexto y desde entonces circuló indistintamente el oro y la plata (1). La elevacion del oro sobre la plata que en 1717 se fijó en Inglaterra, hubiera hecho salir toda la moneda de oro del pais; mas como el valor real de la plata, fué aumentando durante el último siglo, condujo al fin al uso universal del oro, y á la esportacion de toda la

(1) Say. Tratado de Economía política; lib. I. cap. XXI.

moneda de plata peso cabal (1). Estos hechos y mil otros que pudieran citarse, convencerán del enorme daño que nos causó la pragmática de 1786, sin otro objeto que favorecer la política de la Francia.

Con efecto, desde aquella época especialmente, fueron nuestros pesos duros el mas codiciado cebo de las especulaciones comerciales; su esportacion tanta, que á no ser reemplazados por los que abundantemente vomitaban las afamadas flotas, ó en poco tiempo se hubiera notado su falta y consiguientes trastornos. Se contuvo, es verdad, la esportacion del oro, como se habia querido, ¿pero á qué precio? Utilizando las demas naciones esta ventaja en favor suyo. Y no solo se contuvo la esportacion, sino que al contrario se aumentó la importacion. ¿Era esta una ventaja para nosotros? de ningun modo, porque despues de lo que llevamos dicho, se conocerá fácilmente que al tomar en cambio el oro por la plata, entregábamos un valor representativo de 5 á 6 por 100 mayor del que recibiamos. Esta, pues, fué la causa de la introduccion del oro y esportacion de la moneda de plata, hasta principios del presente siglo en que varió de rumbo esta especulacion.

Los escándalos de la corte de Carlos IV y las ambiciones y dorados sueños del valido á cuyas manos se encomendáran los destinos de esta patria infeliz, arrojaron á los calabozos y al destierro á los hombres de virtud y mérito, y produjeron la aleve invasion francesa de 1808. Con ella nos invadieron tambien las piezas de 5 francos ó napoleones, que aun circulan para nuestro oprobio é ignominia, cual si fuéramos un pueblo incivil

(1) Mac-culloch, nota á Smith cap. V. lib. I.